

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M190-IPO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma los artículos 2, 49, 211, 214, 228, 229, 295, 342, 345, 347, 350 y 354 del Código Federal de Procedimientos Electorales.
2. Tema principal de la Minuta.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara Senadores.	Sens. Pablo Gómez Álvarez, Alejandro Zapata Perogordo y Arturo Núñez Jiménez.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRD, PAN y PRD, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	18 de marzo de 2010, 14 de abril y 26 de abril de 2011, respectivamente.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	29 de abril de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	06 de septiembre de 2011, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2011.
9. Turno a Comisión.	Gobernación, con opinión de Radio, Televisión y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Establecer que en ningún caso podrán difundirse con motivo de las campañas de información, obras públicas, logros ni compromisos de gobierno. Prever que no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna y precampañas. Establecer que para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital ordenará la creación de grupos de trabajo que presidirán los vocales, en los cuales podrán participar en ellos otros miembros del personal del IFE. Facultar a los consejeros electorales, en el caso que exista recuento de votos, para levantar un acta circunstanciada en la que consigne el resultado del recuento y el resultado final. Sancionar a los partidos políticos por la adquisición, a título gratuito u oneroso, en forma directa o por terceras personas, en cualquier modalidad de tiempo en radio y televisión; así como a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión por la donación, a título gratuito u oneroso de tiempo de transmisión, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular. Incluir las infracciones que serán sancionadas por el IFE.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de incisos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 2</p> <p>1....</p> <p>2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>3 a 4....</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 49, 211, 214, 228, 229, 295, 342, 345, 347, 350 y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 2, 49, 211, 214, 228, 229, 295, 342, 345, 347, 350 y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. En ningún caso podrán difundirse con motivo de las campañas de información, obras públicas, logros ni compromisos de gobierno.</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p>

Artículo 49

1 a 2. ...

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5 a 7. ...

Artículo 49

1. ...

2. ...

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, **a título oneroso o gratuito**, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán hacerlo los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar o adquirir, a título gratuito u oneroso, propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. ...

6. ...

7. ...

Artículo 211

1 a 2. ...

a) a b) ...

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para *todas las candidaturas*.

3 a 5. ...

Artículo 214

1. A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

2 a 4. ...

Artículo 211

1. a 2. ...

a) a b). ...

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para **cada tipo de candidatura**.

3. a 5. ...

Artículo 214

1. A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. **El monto de los recursos de precampaña que ejerzan los precandidatos dentro de los topes señalados, no serán computados como parte de la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d) del párrafo 4 del artículo 78 de este Código.**

2. ...

Artículo 228

1 a 4. ...

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo *séptimo* del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Artículo 229

1 a 2. ...

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

3. ...

4. ...

Artículo 228

1. a 4. ...

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo **octavo** del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Artículo 229

1. ...

2. ...

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones,

4. ...

Artículo 295

1 a 3. ...

4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al secretario ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo *integrados por* los consejeros *electorales*, los representantes de los partidos y *los vocales, que los presidirán*. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

5. ...

6. El vocal *ejecutivo* que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

así como los efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna y precampañas.

4. ...

Artículo 295

1. a 3. ...

4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total **o parcial** de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al secretario ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo **que presidirán** los consejeros electorales **o los vocales; además, podrán participar en ellos** los representantes de los partidos y **otros miembros del personal del Instituto**. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

5. ...

6. El vocal **o consejero electoral** que presida cada grupo, levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

7 a 9. ...

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) a h) ...

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

j) a n) ...

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

a) ...

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias

7. ...

8. ...

9. ...

Artículo 342

1. ...

a) a h) ...

i) La contratación **o adquisición, a título gratuito u oneroso**, en forma directa o por terceras personas, en cualquier modalidad de tiempo en radio y televisión;

Artículo 345

1. ...

a) ...

b) Contratar **o adquirir, a título gratuito u oneroso**, propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o

electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

c) a d)...

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) a c) ...

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el *séptimo* párrafo del artículo 134 de la Constitución;

e) a f) ...

electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos, o de candidatos a cargos de elección popular;

c) ...

d) ...

Artículo 347

1. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el **octavo** párrafo del artículo 134 de la Constitución;

e) ...

f) ...

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

a) La venta *de tiempo de transmisión*, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;

c) a e) ...

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) a c) ...

d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. ...

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a

Artículo 350

1. ...

a) La venta **o donación, a título gratuito u oneroso**, en cualquier modalidad de programación, **de tiempo de transmisión**, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral, **o aquella dirigida a la promoción personal de servidores públicos con fines políticos o electorales**;

c) a e) ...

Artículo 354

I. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas **por el Instituto Federal Electoral** conforme a lo siguiente:

a) a c) ...

d) ...

I. ...

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a

los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral; y

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral,

e) a h) ...

I. ...

II. ...

No tiene correlativo

los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, **con multa equivalente al precio comercial de dicho tiempo y hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;** y

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, **con multa equivalente al precio comercial de dicho tiempo y hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo.**

e) a h) ...

I. ...

II. ...

i) Respecto de los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios; así como del Distrito Federal y sus delegaciones, órganos constitucionales autónomos y de cualquier otro ente público:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cien a mil días de salario mínimo general

<p>No tiene correlativo</p>	<p>vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta;</p> <p>III. Por la violación a lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución, cuando la conducta infractora afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, con multa de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;</p> <p>IV. Por infringir lo establecido en el párrafo quinto del artículo 228 de este Código, con multa equivalente al precio comercial y hasta el doble del mismo, del tiempo contratado en radio o televisión, o de las inserciones en medios impresos o colocada en cualquier otro medio de difusión;</p> <p>V. Por contravenir la prohibición de difusión de propaganda gubernamental, por cualquier medio, prevista en el párrafo 2 del artículo 2 del presente Código, o que contravenga lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución, con multa equivalente al precio comercial y hasta el doble del mismo, del tiempo contratado en radio o televisión, o de las inserciones en medios impresos o en cualquier otro medio de difusión, y</p> <p>VI. Por incurrir en los actos a que se refiere el párrafo 3 del artículo 4 del presente Código con multa de mil y hasta diez mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente en que se publique en el Diario Oficial de la Federación.</p>